

## DECRETO

### QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

#### CAPITULO I DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, en adelante el Instituto, como un Organismo Descentralizado de la Administracion Publica Estatal con personalidad jur dica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretar a de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Instituto tendra por objeto la programacion, presupuestacion, construccion, mantenimiento, rehabilitacion y equipamiento de los espacios educativos y culturales del Estado.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendra entre otras las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir, normar, regular y evaluar los programas para la ampliacion, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura educativa y cultural en el Estado;

II. Organizar, dirigir y ejecutar los planes y programas estatales para la construccion, equipamiento, modernizacion, mantenimiento y rehabilitacion de los espacios estatales en materia educativa y cultural;

III. Validar las propuestas de construccion, equipamiento, modernizacion, mantenimiento y rehabilitacion de espacios educativos y culturales en la Entidad;

IV. Administrar los recursos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal asignen a la infraestructura educativa y cultural del Estado, as como las aportaciones que para el mismo objeto efectuen los Sectores Social y Privado y demas ingresos que obtenga por cualquier otro concepto; atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia, dando estricto cumplimiento a la diversa normatividad y disposiciones vigentes en la materia, tanto del orden Federal como Estatal;

V. Realizar los estudios y proyectos necesarios para la construccion, equipamiento, modernizacion, y reconstruccion de los espacios educativos y culturales en la Entidad;

VI. Otorgar las autorizaciones para la ejecucion de obras destinadas a la instalacion de servicios conexos o auxiliares de cualquier naturaleza, que afecten los espacios educativos y culturales de la Entidad;

VII. Establecer convenios con Ayuntamientos, Instituciones y Organismos de los Sectores Social y Privado, para llevar a cabo programas de obras de infraestructura educativa y cultural en el Estado;

VIII. Apoyar permanentemente a las administraciones municipales, para que gradualmente participen en los programas de construccion, reparacion y mantenimiento de los espacios educativos y de cultura;

IX. Promover la investigación y desarrollo continuo de métodos, materiales, instalaciones y proyectos de construcción para mejorar la imagen, dignidad y eficiencia de los espacios e instalaciones educativas y culturales;

X. Impulsar la participación social organizada de las comunidades, en la definición de las características de sus espacios educativos y de cultura, así como en la supervisión de los recursos destinados a su construcción;

XI. Promover el compromiso social en el quehacer educativo, incorporando a las comunidades en la mejora y mantenimiento de las instalaciones físicas, mobiliario y equipos de los espacios educativos y culturales de la entidad;

XII. Fomentar el desarrollo regional del estado mediante la utilización de mano de obra, técnicas y materiales regionales;

XIII. Certificar, con base en las normas y especificaciones técnicas aplicables, la calidad de la infraestructura física educativa destinada a la educación impartida por el Estado y por los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

XIV. Prestar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones por los que podrá cobrar las cuotas que determine el Consejo Directivo;

XV. Crear y actualizar permanentemente, en coordinación con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, un sistema de información del estado físico de las instalaciones que integran la infraestructura física educativa en el Estado, así como apoyar a dicho Instituto, mediante los mecanismos legales correspondientes, en la creación y actualización del sistema de información que este opere respecto de la infraestructura física educativa a nivel nacional;

XVI. Impartir cursos de capacitación, consultoría y asistencia técnica, y prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la infraestructura física educativa en el Estado, así como de seguridad de la misma;

XVII. Promover la participación de los sectores social y privado para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos de las disposiciones aplicables; y

XVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 4o. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que le sean transferidos por los Gobiernos Federal y Estatal;

II. Los derechos que por cualquier concepto adquiera sobre bienes muebles e inmuebles;

III. Las aportaciones en efectivo y en especie que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de los Sectores Social y Privado;

IV. Las donaciones, legados y demas liberalidades que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y de los Sectores Social y Privado;

V. Los ingresos que perciba por concepto de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que otorgue conforme a la Ley;

VI. Los rendimientos, recuperaciones y demas ingresos que obtenga por la inversion de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;

VII. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y

VIII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrenen utilidad economica o sean susceptibles de estimacion pecuniaria y que se obtengan por cualquier tulo legal.

### CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 5o. Son Organos de Gobierno del Instituto, los siguientes:

I. El Consejo Directivo; y

II. La Direccion General.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo sera la maxima autoridad del Instituto y estara integrado de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que sera el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

II.- Cuatro Vocales que seran:

a) El Secretario de Educacion y Cultura;

b) El Secretario de Hacienda;

c) El Secretario de Econom a; y

d) El Secretario de la Division Jur dica.

Por cada uno de los Consejeros se designara un suplente.

El Consejo Directivo contara con un Secretario Tecnico, que sera el Director General del Instituto, quien sin ser miembro de este, asistira a sus sesiones con voz pero sin voto.

El Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Tecnico, podra invitar a sus sesiones, para que participen con voz pero sin voto, a representantes de las dependencias o entidades cuyas funciones tengan relacion con los asuntos a tratar en cada sesion.

ARTICULO 7o. El Consejo Directivo celebrara por lo menos cuatro sesiones ordinarias al ano y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo. Las sesiones seran validas cuando el quorum se constituya con la mayor a de sus integrantes; las decisiones se tomara por mayor a de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendra voto de calidad.

En cada sesion el Secretario Tecnico debera levantar una acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesion y esta debera remitirse para su revision, dentro de los cinco dias habiles siguientes a la fecha de clausura de la sesion, a los miembros del Consejo Directivo que hubiesen asistido a la sesion respectiva, as como al Comisario Publico y al Titular del Organo de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podran formular al Secretario Tecnico, dentro de los cinco dias habiles siguientes a su recepcion, las observaciones que consideren pertinentes con relacion al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones pertinentes.

ARTICULO 8o. Los cargos en el Consejo Directivo seran honorificos y por su desempeno no se percibira retribucion, emolumento o compensacion alguna.

ARTICULO 9o. El Consejo Directivo tendra las siguientes facultades y obligaciones:

I. Examinar para su aprobacion o modificacion, en su caso, el Proyecto de Programa Institucional del Organismo, sujetandose a lo establecido en la Ley de Planeacion del Estado;

II. Analizar y, en su caso, aprobar los Programas Anuales de Trabajo y los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo, as como las modificaciones a los mismos;

III. Revisar y aprobar, en su caso, los Estados Financieros y el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General;

IV. Estudiar y, en su caso, autorizar los proyectos de inversion que le sean presentados por el Director General;

V. Aprobar el Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Organismo y tramitar su publicacion en el Bolet n Oficial del Gobierno del Estado;

VI. Nombrar, suspender y remover al personal de confianza del Organismo, a propuesta del Director General;

VII. Conferir poderes generales y especiales, as como revocar y sustituir los mismos;

VIII. Determinar las cuotas que deban cubrirse por los servicios que presta el Instituto y que someta a su consideracion el Director General; y

IX. Las demas que le senalen este Decreto y otras disposiciones aplicables que sean necesarias para el ejercicio de las facultades y obligaciones anteriores.

ARTICULO 10o. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

II. Las demas que le confieran este Decreto y demas disposiciones aplicables.

ARTICULO 11o. La Direccion General estara a cargo de un Director General que sera nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendra las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo; as como asistir a las sesiones en calidad de Secretario Tecnico;

II. Elaborar y someter a la consideracion del Consejo Directivo los Anteproyectos de Programa Institucional, Programa Presupuesto y Programa Operativo Anual del Organismo;

III. Presentar trimestralmente al Consejo Directivo el Informe de Actividades, Avance de Programas y Estados Financieros, con las observaciones que estime pertinentes;

IV. Rendir al Consejo Directivo un Informe Anual de las Actividades del ejercicio anterior, acompanandolo de los Estados Financieros que sean necesarios para su sustento;

V. Representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administracion y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran clausula especial conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o mas apoderados;

VI. Otorgar y suscribir ttulos de credito y celebrar operaciones de credito hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice el Consejo Directivo, siempre y cuando los ttulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;

VII. Fomentar y suscribir Convenios de Coordinacion con la Federacion, los Municipios y los Sectores Social y Privado, que tiendan a impulsar la infraestructura educativa y cultural en el Estado;

VIII. Elaborar y someter a la aprobacion del Consejo Directivo, el proyecto de Reglamento Interior y demas Manuales e instrumentos administrativos, a efecto de que sean puestos a la consideracion del Titular del Poder Ejecutivo, para su respectiva expedicion;

IX. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remocion del personal de confianza del Organismo;

X. Someter a la consideracion del Consejo Directivo, para su autorizacion, las cuotas que deban cubrirse por los servicios que presta el Instituto; y

XI. Las demas que le confiere este Decreto, el Consejo Directivo y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTICULO 12o. Las funciones de control, evaluacion y vigilancia de la gestion publica del Instituto, estaran a cargo del Organo de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Publicos Oficial y Ciudadano que designe la Secretar a de la Contralor a General, quienes desempenaran sus funciones en los terminos de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado y demas disposiciones aplicables.

El titular del Organo de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Publico participaran con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo del Instituto.

## **TRANSITORIO**

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el d a de su publicacion en el Bolet n Oficial del Gobierno del Estado.

**TRANSITORIOS (B.O. No. 25 secc. III, Jueves 25 de septiembre de 2008)**

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el d a siguiente al de su publicacion en el Bolet n Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**TRANSITORIO (23 DE ABRIL DE 2009)**

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el d a siguiente de su publicacion en el Bolet n Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A P E N D I C E**

<b>FECHA DE APROBACION:</b>	<b>1998/03/30</b>
<b>FECHA DE PUBLICACION:</b>	<b>1998/03/30</b>
<b>PUBLICACION OFICIAL:</b>	<b>26, SECCION I, BOLETIN OFICIAL</b>
<b>INICIO DE VIGENCIA:</b>	<b>1998/03/31</b>

**REFORMADO EN: 2004/02/19**

**B.O. No. 25 Secc. III, jueves 25 de Septiembre de 2008.-** Se reforman los art culos 1, 2, 4 proemio, 5, 6, 7, 11 fracciones I, V y VI; y 12; y se adiciona un segundo parrafo al art culo 7° del Decreto que Crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.

**B.O. NO. 33, SECC. III, Jueves 23 de abril de 2009.-** Se reforman la fraccion XIII del art culo 3°; la fraccion VII del art culo 4°; la fraccion VIII del art culo 9°, y la fraccion X del art culo 11; y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al art culo 3°, la fraccion VIII al art culo 4°, la fraccion IX al art culo 9°, y la fraccion XI al art culo 11.